CONTRATO DE OBRA PARA LA LIMPIEZA Y REHABILITACION DE CAÑADA ARROYO MADRE VIEJA HASTA LA FABRICA DE PAPEL Y DRENAJE PLUVIAL, SECTOR JUAN PABLO DUARTE, CENTRAL HIDROELECTRICA DE VALDESIA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL, R.D.

Contrato No. 044/2019

ENTRE: De una parte, **LA EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA, (EGEHID)**, empresa autónoma de Servicio Público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales CDEEE, en lo relativo a la producción de energía hidroeléctrica, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Ave. Rómulo Betancourt No.303, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente creada de conformidad con la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07, de fecha 6 de agosto del 2007, y el Decreto No. 628-07, modificado mediante el Decreto No. 102-18, de fecha 06 del mes de marzo del 2018,con RNC 4-30-06085-2, representada por su Administrador **ING. DEMETRIO LLUBERES VIZCAINO,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0004427-2, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA EGEHID.**

Y, de la otra parte, la **ING. MIRIAN CASTILLO PEREZ,** dominicana, mayor de edad, [illegible] Civil, titular de la cédula de [illegible] 075-0081, Registro Proveedor del estado No. [illegible] domicilio y residencia en la Av. Gustavo Mejía Ricart No. 234, La [illegible] Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Teléfono número de [illegible] [illegible] quien para los fines del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES.**

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante el Decreto No. 628-07, de fecha 02 de noviembre del año 2007, modificado mediante el Decreto No. 102-18, de fecha 06 del mes de marzo del 2018, emitido por el Poder Ejecutivo, establece que en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo I del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, se dispone la creación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo".*

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) de diciembre del año de 2018, **LA EGEHID** convocó al Concurso por Comparación de Precios de Obra No. **EGEHID-CCC-CCP-2018-224, PARA LA LIMPIEZA Y REHABILITACION DE CAÑADA ARROYO MADRE VIEJA HASTA LA FABRICA DE PAPEL Y DRENAJE PLUVIAL, SECTOR JUAN PABLO DUARTE, CENTRAL HIDROELECTRICA DE VALDESIA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL, R.D.**

POR CUANTO: Que el día tres (03) de enero de 2019, el Comité de Compras y Contrataciones procedió a la recepción y apertura de las Ofertas Técnicas-Económicas recibidas, para realizar la Obra de Referencia

POR CUANTO: Que del estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA EGEHID,** mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 11 de enero de 2019, el cual toma como referencia la opinión emitida por la Comisión Evaluadora según Informe s/n., de fecha 7 de enero de 2019, que recomienda se adjudique la obra a la **ING. MIRIAN CASTILLO PEREZ,** por cumplir con todos los requisitos indicados en el concurso.

POR CUANTO: A que el día catorce (14) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), **LA EGEHID** procedió a la notificación a la **ING. MIRIAN CASTILLO PEREZ** mediante comunicación No. ADM/EGEHID-049-2019, la adjudicación para **LA LIMPIEZA Y REHABILITACION DE CAÑADA ARROYO MADRE VIEJA HASTA LA FABRICA DE PAPEL Y DRENAJE PLUVIAL, SECTOR JUAN PABLO DUARTE, CENTRAL HIDROELECTRICA DE VALDESIA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL, R.D.,** por ser la suya conveniente para la Institución y cumplir con los parámetros requeridos al efecto.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.
Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva. El o los certificados expedidos por el supervisor a **LA CONTRATISTA** al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que **LA CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **LA EGEHID** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tenga injerencia en la ejecución del Contrato.

Entidad Contratante: LA EGEHID.

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **LA CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos: Las contenidas en el llamado a Concurso por Comparación de Precios de Obra No. **EGEHID-CCC-CCP-2018-224**.

La Propuesta Técnica y Económica: presentada por **ING. MIRIAN CASTILLO PEREZ.,** de fecha 27 de diciembre de 2018.

Comparación de Precios: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

a) El Contrato propiamente dicho.
b) Llamado a Concurso por Comparación de Precios de Obra No. **EGEHID-CCC-CCP-2018-224**.
c) La Propuesta Técnica y Económica: presentada por la **ING. MIRIAN CASTILLO PEREZ.,** el 27 de diciembre de 2018.
d) Garantías.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.-

3.1**LA CONTRATISTA**, por medio del presente Contrato se compromete a realizar para **LA EGEHID** lo detallado a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Realizar: LA LIMPIEZA Y REHABILITACION DE CAÑADA ARROYO MADRE VIEJA HASTA LA FABRICA DE PAPEL Y DRENAJE PLUVIAL, SECTOR JUAN PABLO DUARTE, CENTRAL HIDROELECTRICA DE VALDESIA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL, R.D.

3.2 **LA CONTRATISTA** deberá entregar la obra requerida por la **EGEHID** de conformidad con lo establecido en la convocatoria a Concurso por Comparación de Precios de Obra No. **EGEHID-CCC-CCP-2018-224**.

PARRAFO I: Para la realización de este Contrato **LA CONTRATISTA** realizará, sin que sea limitativo, las actividades señaladas en la Propuesta Técnica y Económica que presentará en fecha veintisiete (27) de diciembre de 2018, la cual forma parte integral del presente contrato.

PARRAFO II: LA CONTRATISTA reconoce y acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que no están establecidas en el presente contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

El precio total convenido para **Realizar LA LIMPIEZA Y REHABILITACION DE CAÑADA ARROYO MADRE VIEJA, HASTA LA FABRICA DE PAPEL Y DRENAJE PLUVIAL, SECTOR JUAN PABLO DUARTE, CENTRAL HIDROELECTRICA DE VALDESIA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL, R.D.,** indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON 15/100 (RD$15,431,908.15)**.

4.1**LA EGEHID** hará los desembolsos a **LA CONTRATISTA** conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA EGEHID,** siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención al cronograma previamente establecido.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

5.1 **LA EGEHID** dará a **LA CONTRATISTA** Un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, equivalente a la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 63/100 (RD$3,086,381.63),** a la firma del presente contrato, y contra entrega de Fianza de Anticipo.

5.2 Un segundo pago de un ochenta por ciento (80%), del monto del contrato, los cuales serán pagados según cubicaciones que vaya presentando **LA CONTRATISTA, de los cuales serán retenido el diez por ciento (10%),** contra recepción y aceptación final de los trabajos, aprobado por la **EGEHID**.

PARRAFO: LA CONTRATISTA autoriza formal y expresamente a **EGEHID** para que proceda a realizar el descuento de la suma de **DIECINUEVE MIL PESOS CON 00/100 (RD$19,000.00),** del primer pago para Legalización Notarial del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE EJECUCIÓN.-

LA CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo Quinto y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **LA EGEHID** en un plazo

no mayor de diecisiete (17) semanas calendario, contados a partir de la fecha del reporte de inicio de la supervisión.

LA CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si **LA CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** adeudará a **LA EGEHID**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **LA CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA EGEHID** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y

cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA EGEHID** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS.
Queda convenido que **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN.
La Supervisión representará a **LA EGEHID** y será intermediaria entre ésta y **LA CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

LA CONTRATISTA permitirá que **LA EGEHID** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11: NO RELACIÓN LABORAL.
LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA EGEHID** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.
LA CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA EGEHID** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
LA CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

LA CONTRATISTA se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **LA CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden

administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de Tres (03) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatara en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **LA CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

LA CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de La Obra, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **LA CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

LA CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **LA CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de la Obra, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 14.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **LA EGEHID** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **LA CONTRATISTA** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **LA EGEHID,** para su revisión y aprobación. Si **LA EGEHID** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 15.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA EGEHID,** la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA EGEHID** se reserva el derecho

de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **LA CONTRATISTA** deberá entregar a El **Supervisor** de **LA EGEHID** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **LA CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo ó responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

  Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

LA CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de la Obra como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **LA CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **LA CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA EGEHID.**

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.
-

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA EGEHID** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **LA EGEHID** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

LA CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 17: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

17.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA EGEHID**.

ARTÍCULO 18: NULIDADES DEL CONTRATO.-

18.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA EGEHID**.

18.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

19.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

19.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 20: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

21.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

21.2 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE ANTICIPO.-

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo**, LA CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **LA EGEHID** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá en la misma proporción en que se vayan pagando las cubicaciones correspondientes.

EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA ADMINISTRACION EGEHID REPUBLICA DOMINICANA

DR. RAMON ANTONIO THEN DE JESUS ABOGADO NOTARIO PUBLICO MAT. 2050 SANTO DOMINGO D.N. R.D.

ARTÍCULO 23.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA EGEHID**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA EGEHID** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 24.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-
Al finalizar los trabajos, **LA CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **LA EGEHID**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al Diez (10) por ciento del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **LA EGEHID**.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

LA CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA EGEHID** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 25.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
LA EGEHID se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **LA CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

ARTÍCULO 26.- RESPONSABILIDAD CIVIL.
LA CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.
LA CONTRATISTA mantendrá a **LA EGEHID**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **LA CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

LA CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA EGEHID** esté indemnizada.

ARTÍCULO 27.- IMPUESTOS.

LA CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

PARRAFO: Retención del Uno 1% Por Ciento, en Virtud de la Ley 6-86, del 4 de marzo del Año 1986.

ARTÍCULO 28.- RESCISIÓN.

LA EGEHID se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **LA CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones fundamentales de acuerdo a este Contrato y que pongan en riesgo la ejecución oportuna de la OBRA.

LA EGEHID podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **LA EGEHID** que en su opinión **LA CONTRATISTA:**

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habérsele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA EGEHID**
- Si **LA CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.

- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de las obligaciones fundamentales de este Contrato, que a juicio de **LA EGEHID** sean violadas por **LA CONTRATISTA**.

En tal caso, **LA EGEHID,** unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a **LA CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 29.- SUB-CONTRATACIONES.

LA CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **LA EGEHID**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **LA EGEHID**, no eximirá a **LA CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **LA CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

LA EGEHID tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.
Tras la recepción provisional de las Obras, **LA CONTRATISTA** desmantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **LA CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA EGEHID** con indicación de la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar en quince (15) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.
Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **LA EGEHID**, con una copia para **LA CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 32: IDIOMA OFICIAL.-

32.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 33: TÍTULOS.-

33.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 34: ACUERDO INTEGRO.-

34.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 35: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

35.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, Dos (2) para la **EGEHID,** y uno (1) para **LA CONTRATISTA**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA EGEHID | **POR: LA CONTRATISTA**

ING. DEMETRIO LLUBERES VIZCAINO
Administrador

ING. MIRIAN CASTILLO PEREZ
Contratista

Yo, Dr. Ramón Ant. Then, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula No. 3070, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mí presencia, por los señores **ING. DEMETRIO LLUBERES VIZCAINO** e **ING. MIRIAN CASTILLO PEREZ,** cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, A los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

NOTARIO PÚBLICO